

## **Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos bonificados «ICF Equipamientos Deportivos» con condiciones preferentes para la mejora de la Red Básica de instalaciones deportivas**

El Consejo Catalán del Deporte (en adelante, CCE) tiene atribuidas las competencias en materia de deporte y actividad física, y es el organismo encargado de impulsar las políticas públicas de fomento de la práctica deportiva, del apoyo a las entidades deportivas y de la mejora y modernización de los equipamientos deportivos.

El 17 de octubre de 2025, el presidente del Consejo Catalán del Deporte aprobó las bases reguladoras que deben regir el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actuaciones del plan de choque para la mejora de la Red Básica de instalaciones deportivas públicas para el periodo 2025-2029, que fueron publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) núm. 9523, de 20 de octubre (Resolución ESP/3801/2025, de 17 de octubre). La convocatoria derivada de dichas bases reguladoras se publicó mediante la Resolución ESP/4079/2025, de 3 de noviembre, publicada en el DOGC núm. 9537, de 7 de noviembre. El 29 de diciembre de 2025, el presidente del Consejo Catalán del Deporte dictó resolución de concesión de los expedientes relativos a las citadas solicitudes de subvención, resolución que fue corregida mediante resolución de rectificación de error material de 9 de abril de 2026.

El Consejo Catalán del Deporte constata la necesidad, por parte de los beneficiarios de las subvenciones, de ejecutar un elevado volumen de inversiones en un plazo limitado, circunstancia que comporta la necesidad de disponer de instrumentos financieros que complementen las subvenciones públicas con la finalidad de facilitar la ejecución de los proyectos.

El Institut Català de Finances es una entidad que dispone de patrimonio y tesorería propios y actúa para el cumplimiento de sus funciones con autonomía orgánica, financiera y patrimonial, y se somete a su ley reguladora, el Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Institut Català de Finances. Uno de los objetivos del Institut Català de Finances es facilitar a las empresas catalanas el acceso al crédito y, a tal efecto, dispone de los recursos, la experiencia y la autonomía necesarios para crear líneas de financiación. La financiación de mejoras en equipamientos deportivos constituye una actividad habitual de la entidad, que concede financiación a proyectos de mejora de equipamientos deportivos a través de la línea ICF Crèdit, así como mediante otras líneas que comercializa.

Esta línea de préstamos bonificados está incluida en el Plan estratégico de subvenciones (PES) del Departamento de Economía y Finanzas con el código PES25-28\_ECF0037. A estos efectos, el Consejo Catalán del Deporte y el Institut Català de Finances han suscrito un convenio para la creación de una línea de préstamos bonificados destinada a la mejora de la Red Básica de instalaciones deportivas.

A la vista de los antecedentes expuestos, se hacen públicas las características y los requisitos de la línea de préstamos bonificados «ICF Equipaments Esportius» para la mejora de la Red Básica de instalaciones deportivas, gestionada por el Institut Català de Finances y dotada con un fondo de bonificación de intereses aportado por el Consejo Catalán del Deporte, que se detallan a continuación:

### **Disposiciones generales**

#### **1. Objeto**

El objeto de esta normativa es regular las características, los requisitos y las condiciones de la línea de préstamos bonificados «ICF Equipaments Esportius» para la mejora de la Red Básica de instalaciones deportivas.

La línea está dotada con 8 000 000,00 (ocho millones) de euros.

#### **2. Entidades destinatarias**

Podrán ser beneficiarios de esta línea de préstamos los municipios y las entidades municipales descentralizadas beneficiarios de subvenciones otorgadas mediante la Resolución del presidente del Consejo Catalán del Deporte, de 29 de diciembre de 2025, de concesión de los expedientes relativos a las solicitudes de subvención para financiar las actuaciones de modernización y

acondicionamiento de las instalaciones deportivas públicas de la Red Básica para el período 2025-2029, corregida mediante resolución de rectificación de error material de 9 de abril de 2026.

### **3. Requisitos de las entidades beneficiarias**

3.1. Las entidades beneficiarias del préstamo deberán hallarse al corriente de sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, no podrán encontrarse incursas en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2. Las entidades solicitantes también deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir la normativa vigente reguladora de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

b) Cumplir la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, así como el resto de normas aplicables en esta materia.

c) No haber sido sancionadas durante el año anterior a la publicación de esta normativa, mediante resolución firme, por la comisión de una infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad, o muy grave en materia de relaciones laborales o de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).

d) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, así como para intervenir en ellos en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

e) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

f) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

g) Cumplir la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiente, higiene y bienestar animal, cuando proceda, así como en materia de propiedad intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE núm. 97, de 22.4.1996), en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

h) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos, respectivamente, en los artículos 90 bis y 92 bis de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba su texto refundido).

### **4. Condiciones de los préstamos**

Las condiciones de los préstamos serán las siguientes:

#### **a) Objeto de la financiación:**

Las actuaciones objeto de una subvención del plan de choque para la mejora de la Red Básica de instalaciones deportivas públicas para el período 2025-2029 concedida en el marco de la convocatoria aprobada por la Resolución ESP/4079/2025, de 3 de noviembre, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 9537, de 7 de noviembre de 2025.

**b) Importe mínimo de los préstamos:** sin importe mínimo.

**c) Importe máximo de los préstamos:** 1 250 000 € por operación. El importe del préstamo no podrá superar el 100 % de la subvención otorgada por el CCE. Del importe de la subvención se descontarán aquellas cantidades que ya hayan sido abonadas previamente en concepto de anticipo o pagos a cuenta.

En cualquier caso, el importe máximo del préstamo quedará limitado al importe pendiente de cobro de la subvención.

**d) Tipo de interés aplicable:** el tipo de interés de los préstamos será del máximo de cotización definido en la Resolución de 4 de julio de 2017 sobre Prudencia Financiera y en la normativa que la sustituya, tanto para operaciones a tipo fijo como a tipo variable.

Los valores del índice de referencia EURIBOR correspondiente inferiores a cero no se tendrán en cuenta para el cálculo de los intereses ni se deducirán del diferencial pactado. En estos casos, el interés aplicable a la operación coincidirá con el valor del diferencial acordado para cada operación menos la bonificación correspondiente a la ayuda.

Sobre el interés se aplicará una bonificación durante los seis primeros años a partir de la fecha de formalización de cada operación. La ayuda se materializará mediante una bonificación de la totalidad de los intereses ordinarios del préstamo. Esta bonificación se aplicará al beneficiario recibo a recibo. El tipo resultante una vez aplicada la bonificación nunca será inferior a cero.

**e) Plazo y carencia:**

Hasta 15 años y hasta 6 años de carencia, incluida en el plazo.

**f) Garantías:** Las que el ICF considere suficientes. En todos los casos, el beneficiario otorgará al ICF una cesión del derecho de crédito de la subvención del CCE.

**g) Desembolso:** El desembolso se efectuará mediante disposiciones parciales o totales durante un plazo máximo de hasta 6 años.

**h) Comisión de apertura:** Sin comisión de apertura.

**i) Comisión por amortización anticipada:** Únicamente para operaciones a tipo fijo, corresponderá a los costes de ruptura destinados a la cancelación del *swap*.

En caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, de un préstamo concedido a tipo fijo, y cuando la curva de tipos del mercado interbancario correspondiente al plazo restante de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipos vigente en la fecha de formalización de la operación, el ICF repercutirá al prestatario la pérdida económica derivada de dicha evolución adversa. En caso de producirse esta pérdida económica para el ICF, esta se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipos de interés contratada en la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada en la fecha de cancelación anticipada, por el importe amortizado anticipadamente y por el plazo restante hasta el vencimiento original del préstamo.

**k) Interés de demora:** 2 % adicional sobre el tipo aplicado.

En caso de que el beneficiario sea una entidad sometida al principio de prudencia financiera, las condiciones se ajustarán a la normativa vigente.

## **5. Bonificación adicional de los intereses**

El beneficiario podrá obtener una bonificación sobre los intereses de acuerdo con lo establecido en la disposición 4.d) de esta normativa. Esta bonificación es aportada por el CCE, que ha dotado un fondo de bonificación de intereses constituido en el seno del ICF.

## **6. Tipología de actuaciones objeto de financiación**

Las actuaciones objeto de financiación serán los gastos subvencionables correspondientes a las actuaciones en instalaciones deportivas públicas de la Red Básica para el período 2025-2029, de acuerdo con las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actuaciones del plan de choque para la mejora de la Red Básica de instalaciones deportivas públicas para el período 2025-2029, aprobadas por la Resolución ESP/3801/2025, de 17 de octubre, en el marco de la convocatoria aprobada por la Resolución ESP/4079/2025, de 3 de noviembre.

## **7. Solicitudes**

Las solicitudes de préstamo se presentarán telemáticamente a través de la banca digital del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>) y deberán ir acompañadas de toda la documentación detallada en la disposición 9 para que se consideren válidamente presentadas. La fecha de presentación será aquella en la que la solicitud se haya completado con la aportación de toda la documentación requerida.

La firma de la solicitud implica la autorización al ICF para comprobar de oficio los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente dicha autorización en el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

Asimismo, la firma de la solicitud implica el consentimiento del solicitante para que el CCE acceda, a través de un entorno informático de la página web del ICF y mediante las personas adscritas al CCE expresamente habilitadas a tal efecto, a la información incorporada a las solicitudes de préstamo, con la finalidad exclusiva de que el CCE pueda revisar la adecuación de las solicitudes a las finalidades previstas.

## **8. Plazo de presentación de solicitudes**

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

## **9. Documentación**

A la solicitud de préstamo ante el ICF deberá adjuntarse la documentación que se detalla a continuación:

- a) Documentación acreditativa correspondiente al Fondo Impulso Económico.
- b) Liquidación de los dos últimos ejercicios.
- c) Certificado de nombramiento del alcalde o del presidente, en el caso de las entidades municipales descentralizadas.
- d) NIF del alcalde o del presidente, en el caso de las entidades municipales descentralizadas.
- e) Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos frente a entidades financieras. Esta ficha puede solicitarse a través de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- f) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- g) Documentación acreditativa de la aprobación del endeudamiento por parte del órgano competente del ente local.

Con carácter previo a la resolución de concesión del préstamo, las entidades beneficiarias deberán aportar una declaración responsable con el detalle de las demás ayudas recibidas o solicitadas para los mismos gastos subvencionables, en su caso, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional, con especificación de la cuantía, la fecha de concesión y la entidad otorgante.

Sin perjuicio de la documentación exigida en los apartados anteriores, el ICF podrá solicitar, en cualquier fase del procedimiento, la documentación adicional que resulte necesaria para determinar la elegibilidad, analizar la viabilidad de la operación, comprobar el cumplimiento de la normativa o verificar la información aportada por la persona solicitante.

## **10. Procedimiento de concesión**

10.1 El procedimiento de concesión es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán analizadas conforme las personas solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis a través de la página web del ICF y hasta el agotamiento de la dotación de la línea.

10.2. El ICF concederá los préstamos cuando el proyecto económico del beneficiario sea viable a criterio del propio ICF y cumpla todas las condiciones incluidas en la presente normativa. El ICF considerará viables los proyectos económicos objeto de financiación cuando estime que el beneficiario seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continuada y concurra, adicionalmente, al menos una de las circunstancias siguientes:

- que el beneficiario tenga capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación.
- que el beneficiario tenga capacidad para seguir obteniendo la financiación necesaria de otros financiadores, en su caso.

## **11. Valoración, tramitación, resolución y notificación a las personas solicitantes**

11.1 El ICF comprobará que la solicitud y toda la documentación estén completas y que no exista ningún error manifiesto. En determinados casos, el ICF podrá solicitar documentación adicional. En caso de detectarse alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará a la entidad solicitante mediante e-NOTUM y le requerirá para que subsane su solicitud en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si no lo hace, el ICF podrá considerar que desiste de su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías) y propondrá su aprobación o denegación de acuerdo con criterios financieros y de elegibilidad.

11.2 Los órganos de decisión de riesgos del ICF resolverán sobre la aprobación o denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la entidad interesada mediante e-NOTUM.

11.3 La formalización del contrato de préstamo deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de concesión por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por falta de interés o de voluntad del solicitante, se considerará que ha desistido de su petición.

11.4 En unidad de acto con la formalización, el beneficiario formalizará la cesión del derecho de crédito correspondiente a la subvención a favor del ICF.

## **12. Publicidad**

La aceptación de la financiación por parte del prestatario comporta su inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) actuará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, e incluirá los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El código BDNS de esta línea de préstamos es el XXXX.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, deberá publicarse en la sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba su texto refundido) establece que la obligación prevista en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se cumple mediante la remisión de la información exigida al Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña. El código de subvención del Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAIS) correspondiente a esta línea de préstamos es el 6330-26-003.

### **13. Revisión y modificación**

Las operaciones ya concedidas podrán revisarse en los siguientes supuestos, previa solicitud del prestatario:

- a) En caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tenidos en cuenta en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario deberá justificar dicha alteración y podrá proponer al ICF cualquier modificación que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la financiación o en sus condiciones; en su caso, el ICF autorizará expresamente el cambio y se aplicarán las condiciones de préstamo equivalentes de acuerdo con los criterios de concesión de la línea.
- b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que este no podrá hacer frente a sus obligaciones por causas sobrevenidas, podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado al amparo de esta línea, de acuerdo con sus criterios económico-financieros, al objeto de permitir el buen fin de la operación de préstamo, aunque las nuevas condiciones puedan resultar más beneficiosas u onerosas que las inicialmente establecidas.

### **14. Obligaciones de las entidades prestatarias**

Las prestatarias de esta línea estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Las entidades con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, así como para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales y de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).
- b) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).
- c) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. En particular, las empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (BOE núm. 71, de 23.03.2007).
- d) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual (RD 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor durante la realización de la actividad subvencionada.
- e) Cumplir los siguientes principios éticos y reglas de conducta:
  - 1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica

corrupta e informar a los órganos competentes de cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. En particular, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan producirse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procedimientos derivados de dichas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de influir en un procedimiento de adjudicación de subvenciones o ayudas.

d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, facilitando, en particular, la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación en materia de transparencia impone a los adjudicatarios y adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan directamente por disposición legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta: en caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, así como las sanciones previstas en su artículo 84 respecto de las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de cualesquiera otras consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos de esta disposición deberá acreditarse mediante la firma de la declaración responsable que el ICF facilitará a la entidad solicitante. Mediante la presentación de esta declaración responsable, la entidad solicitante faculta al ICF para realizar, en cualquier momento, por medios telemáticos o por cualquier otro medio, las comprobaciones adicionales necesarias para verificar la conformidad de los datos contenidos en dichas declaraciones.

f. Desarrollar el proyecto para el que el CCE haya concedido la subvención y destinar los fondos aprobados a la finalidad prevista, y acreditarlo ante el ICF.

g. Justificar ante el ICF el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, mediante los justificantes que cubran el importe financiado, así como que el proyecto que debe desarrollar la entidad prestataria se adecúa a la finalidad para la que se ha concedido el préstamo. Si la financiación cubre un porcentaje del coste de la actividad o de la inversión, deberá acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca el ICF.

h. Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan al ICF y al CCE, así como a las actuaciones de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

i. Comunicar al ICF la solicitud o la obtención de otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional.

j. Comunicar al ICF cualquier alteración de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la financiación. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca dicha alteración y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la entidad prestataria en cada caso, así como de aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

l. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un plazo de 10 años a partir de la finalización de las actuaciones, incluidos los documentos electrónicos, dado que pueden ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

m. Proceder al reintegro del préstamo en caso de incumplimiento, en los términos previstos en el correspondiente contrato de préstamo.

n. De acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, los prestatarios deberán presentar una declaración responsable en la que manifiesten el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

o. Cumplir las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que les sean aplicables.

p. Mantener actualizado un registro de ayudas recibidas. El registro deberá incluir el detalle de las ayudas percibidas por el beneficiario, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional, con especificación de la cuantía, la fecha de concesión y la entidad otorgante.

## **15. Justificación**

15.1 La justificación de los gastos se realizará de acuerdo con lo establecido en la base 23 de la Resolución ESP/3801/2025, de 17 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actuaciones del plan de choque para la mejora de la Red Básica de instalaciones deportivas públicas para el período 2025-2029.

15.2 Asimismo, la entidad prestataria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que pueda serle requerida por el ICF, el CCE, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

## **16. Seguimiento, control y verificaciones**

16.1 El ICF podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que las entidades prestatarias destinan correctamente la financiación obtenida y para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas en esta normativa. Los prestatarios quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el ICF o por cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Catalunya.



16.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos vayan acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

16.3 Las entidades que reciban financiación de esta línea deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda llevar a cabo el ICF.

16.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

## **17. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de modificación del tipo de interés**

17.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor durante un período equivalente a tres meses.

b) En caso de que la prestataria haya obtenido una subvención concedida por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales destinada a la amortización total o parcial de la actuación, si con dicha subvención ha percibido un importe superior al 100 % del coste total de la actuación.

c) Si la parte prestataria incumple cualquiera de las demás obligaciones especificadas en el correspondiente contrato.

17.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente, junto con los intereses de demora correspondientes, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y verificaciones previstas en la disposición 16 de esta normativa, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en que deben alcanzarse los fines previstos o realizarse las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.

d) Adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una obligación de devolución.

e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas en los reglamentos de ayudas de Estado que resulten aplicables, o incumplimiento de otras condiciones previstas en dichos reglamentos.

f) Revocación total o parcial de la subvención concedida al beneficiario por el CCE para el proyecto financiado.

## **18. Protección de datos**

Los datos de carácter personal que las personas interesadas en esta línea de préstamos deban proporcionar al ICF con la finalidad de obtener financiación para las actuaciones detalladas en la disposición 6 anterior serán tratados de acuerdo con todas las garantías y derechos recogidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018). En la página web [www.icf.cat](http://www.icf.cat), en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de esta línea.

Barcelona, 19 de junio de 2026

Vanessa Servera i Planas  
Consejera delegada del Institut Català de Finances